

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0032, verbal de investigación de la paternidad de la COMISARIA DE FAMILIA DE LA VEGA, CUNDINAMARCA contra DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ POVEDA.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Se ordena nuevamente (por segunda ocasión) a la señora JENNY KATHERINE GUTIERREZ CORTES, con su menor hija MARIANA ALEXANDRA GUTIERREZ CORTES y al señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ POVEDA, que comparezcan para la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos. Para dicho efecto, deberán ser recaudadas sus respectivas muestras de material biológico por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior, conforme lo permite la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2º del Código General del Proceso.

Para el efecto de recaudar las muestras de material biológico a las personas referidas en el inciso anterior, se señala la hora de las 8:00 a.m. del día jueves 18 de febrero de 2.021. Oficiése virtualmente en tal sentido al Instituto Nacional de Medicina Legal, anexando el formato FUS.

2. Comuníquense las determinaciones que anteceden por Secretaría, virtualmente y/o por correo certificado, a las partes de manera inmediata con las advertencias del caso, mediante oficio, a fin de que se hagan presentes puntualmente con sus documentos de identificación en el Instituto Nacional de Medicina Legal de Villeta, Cundinamarca, el día y hora programados.
3. Con todo, con arreglo al numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se advierte al demandado señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ POVEDA, que su eventual renuencia a la práctica de la prueba de comparación de marcadores genéticos hará presumir cierta la paternidad que de él se demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c153aa9550a1799a4f594a05d9cb477730699e6e8bb2aa535db8865f7fc50a2

Documento generado en 20/01/2021 01:38:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**